

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 de Agosto de 2020

Señores:
Escuela Nacional de la Judicatura
Ciudad

Asunto: Carta Acuerdo sobre Programa a Medida.

Estimados señores:

A continuación, plasmamos los términos y condiciones del acuerdo al que hemos arribado, para la ejecución del siguiente Programa a Medida (PAM):

- 1) **Descripción específica:** ESCUELA DE ALTA DIRECCIÓN BARNA, INC., (en lo adelante **BARNA**) se compromete frente a la **Escuela Nacional de la Judicatura** a ejecutar el Programa a Medida denominado "**Liderazgo para la Gestión Administrativa Judicial**", dirigido a miembros de dicha institución.
- 2) **Grupo y Duración.** Dicho programa tendrá una duración de treinta y nueve (39) horas lectivas, de las cuales veintisiete (27) serán impartidas por **BARNA** y las restantes doce (12) horas por parte de la Escuela Nacional de la Judicatura; se impartirá a un (1) grupo con un máximo de cincuenta (50) participantes, los días 11 y 25 de septiembre, 2, 23 y 30 de octubre, 6, 13 y 27 de noviembre y 4 de diciembre por parte de **BARNA**, y los días 18 de septiembre, 9 y 16 de octubre y 20 de noviembre por parte de la Escuela Nacional de la Judicatura, en horario de 9:00 a. m. a 12:00 m.
- 3) **Método de Ejecución.** Sobre este particular, **las partes** acuerdan que el programa será realizado con metodología *online* en vivo.
- 4) **Otros lugares de ejecución.** Sobre este particular, **las partes** acuerdan que si las condiciones de salud lo permiten, las disposiciones gubernamentales así lo disponen y **BARNA** abre sus aulas y estima oportuno retomar las clases en formato presencial cumpliendo las medidas de seguridad de salud apropiadas, las clases de los días 27 de noviembre y 4 de diciembre serán realizadas en las instalaciones de **BARNA**.
- 5) **Profesores.** Los profesores del programa serán profesionales reconocidos en sus áreas de especialización y que estén laboralmente activos, ya sea en el área de



consultoría, en el mundo corporativo o judicial, contarán con experiencia docente y con una sólida formación académica, lo cual garantiza el nivel de actualización requerido por el **la Escuela Nacional de la Judicatura**.

- 6) **Documentación del contenido.** **BARNA** entrega a **la Escuela Nacional de la Judicatura**, anexo a la presente la propuesta, con los detalles específicos y generales del Programa a Medida denominado **"Liderazgo para la Gestión Administrativa Judicial"**.
- 7) **Confidencialidad.** Las partes acuerdan que cualquier información que reciban durante la vigencia de este Acuerdo concerniente a asuntos técnicos, financieros u operacionales de una cualquiera de ellas, será tratada con absoluta discreción, y sólo será usada para los propósitos del programa de entrenamiento de que trata el presente Acuerdo, sin que pueda ser revelada, salvo permiso escrito de la otra Parte.

7.1) Las Partes quedarán liberadas del cumplimiento de esta obligación en los casos en que dichas informaciones sean requeridas por una autoridad judicial, o de que la información de que se trate fuere previamente del dominio público por vía distinta a la revelación que hiciere de ella una de las partes. Dicha información confidencial no será reproducida o copiada total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos miembros del personal de una de las partes que tuvieren necesidad de ella para los fines propios del mencionado entrenamiento.

7.2) Las partes, convienen que la información confidencial intercambiada entre ellas será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubieren hecho, cuando resultare innecesaria, o será borrada cuando haya sido grabada en aplicaciones de software. Las Partes deberán asegurar que el personal que tenga acceso a dicha información esté consciente de que la misma es confidencial, y que la misma jamás deberá ser usada (en ningún momento durante la ejecución del programa ni después de terminado el mismo) por la parte receptora para fines distintos al objeto de su comunicación. En caso de requerimiento judicial, las partes acuerdan notificarse el mismo previamente a proveer o publicar la información requerida.

- 8) **Derechos intelectuales.** **La Escuela Nacional de la Judicatura** y sus representantes reconocen que cualesquiera materiales o informaciones suministrados por **BARNA** como parte de la impartición del programa **"Liderazgo para la Gestión Administrativa Judicial"** o que puedan ser exhibidos o entregados en ocasión de su ofrecimiento, cotización o negociación entre las partes, aun cuando no se materialice ni suscriba acuerdo alguno para la



impartición, incluyen derechos de propiedad intelectual exclusivos de **BARNA**, cuya violación directa o indirecta, total o parcial, puede ser sancionada penal y civilmente. En razón de ello, **la Escuela Nacional de la Judicatura** y sus representantes se obligan a respetar y hacer respetar plenamente tales derechos de propiedad intelectual. A lo mismo se obliga **BARNA** en relación con los materiales o informaciones suministradas por la Escuela Nacional de la Judicatura, tanto como parte de la impartición del programa o que puedan ser exhibidos o entregados en ocasión de su ofrecimiento, cotización o negociación, aún cuando no se materialice acuerdo alguno para la impartición.

- 9) **Pagos convenidos.** La Escuela Nacional de la Judicatura facturará antes del comienzo del Programa, a favor de **BARNA** un monto total de treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (**USD\$32,794.00**), o su equivalente en pesos dominicanos (RD\$), cuya tasa de cambio es establecida de común acuerdo entre las partes en 59 pesos dominicanos por cada dólar, siendo el valor de un millón novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos dominicanos (**RD\$ 1,934,846**).
- 10) **Fuerza mayor y casos fortuitos.** Ninguna de las partes de este Acuerdo será responsable frente a la otra por incumplimientos que sean la consecuencia directa de causas de fuerza mayor o cualquier otra circunstancia fuera de su control como pueden ser huelgas de transporte, inclemencias graves del tiempo, enfermedad del profesor o incompatibilidades imprevistas así lo aconsejen.

10.1). La parte deudora de la obligación hará los esfuerzos razonables para dar cumplimiento a sus obligaciones tan pronto terminen las causas de falta de ejecución. La causa de incumplimiento de una de las partes por fuerza mayor o caso fortuito deberá ser notificada a la otra parte, especificando los impedimentos, sus magnitudes y el tiempo estimado para que cese dicho estado. Esta notificación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de ocurrido el evento o causa del impedimento. La parte deudora de la obligación incumplida hará todos sus esfuerzos razonables para cumplir lo pactado en el más breve plazo posible.

- 11) **Vigencia de la oferta.** La oferta que implica la remisión de esta carta acuerdo, se convertirá en formal Acuerdo con la firma y sello de **la Escuela Nacional de la Judicatura** más el pago estipulado en el punto número 9 del presente documento.
- 12) Esta carta acuerdo queda sometida a la legislación de la República Dominicana. Las partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el mismo y para todo lo no previsto en él se remiten al derecho común.

- 13) Cada una de las partes implicadas en esta carta acuerdo realizará rápidamente todas las gestiones, dentro de su poder y ejercerá todos los documentos y actos que puedan ser requeridos para dar efecto a esta carta acuerdo.
- 14) Esta carta acuerdo constituye el acuerdo completo de las partes y deroga cualquier negociación, declaración o acuerdos previos entre ellas, ya sean verbales o por escrito. Cualquier enmienda, o modificación que se le haga a esta carta acuerdo deberá ser por escrito y firmada por los respectivos representantes autorizados de las partes.
- 15) La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier punto de esta carta acuerdo, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.
- 16) **Remisión al Derecho Común.** Para lo no previsto, las partes consienten en remitirse al derecho común.

En señal de mutua y formal aprobación del acuerdo que se recoge en el presente documento, las partes del mismo *firman y sellan* más abajo, en dos (2) originales, de idéntico tenor, uno para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Muy atentamente,

Por BARNIA:
R.N.C. núm. 4-30-03347-2



Por La Escuela Nacional de la Judicatura
R.N.C. núm. 4-30-059889.


Raynier Montaña Garrido
Director de Finanzas y Administración


Daríel A. Suárez Adames
Director